



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MONTES RUEDA en calidad de madre y representante legal de su menor hijo JULIO MARIO MONTES RUEDA.

DEMANDADO: JULIO MARIO QUINTERO BAUTE.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00533-00.

Estudiada la demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial; observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., y demás normas concordantes, SE ADMITE. En consecuencia, se ordena:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor JULIO MARIO QUINTERO BAUTE (presunto padre biológico), al menor JULIO MARIO MONTES RUEDA y a la progenitora de éste LUZ ADRIANA MONTES RUEDA. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor JULIO MARIO QUINTERO BAUTE, en la forma establecida en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

NEGAR el amparo de pobreza a la señora LUZ ADRIANA MONTES RUEDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C. G. del P, el cual establece que deberá solicitarse por el demandante directamente.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al doctor JORGE MARÍO CALDERÓN SUÁREZ quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la señora LUZ ADRIANA MONTES RUEDA en calidad de madre y representante legal de su menor hijo JULIO MARÍO MONTES RUEDA, en los términos y para los efectos en él conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a9497bf202e5081ddb532f1276475a2eb492ae28a834c0570a8fd7641d3780

Documento generado en 06/12/2021 09:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>